

7.2.

Radicado: 2-2017-000192

Bogotá D.C., 4 de enero de 2017 11:57

Doctora
Elsy Caballero Ojeda
Secretaria de Hacienda
Gobernación de Santander
Calle 37 No. 10 – 30 Palacio Amarillo
Bucaramanga - Santander

Radicado entrada 1-2016-112591
No. Expediente 8944/2016/RPQRSD

Asunto : Oficio No. 1-2016-112591 del 29 de diciembre de 2016
Tema : Impuestos al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares
Subtema : Causación, declaración y pago

Cordial saludo Doctora Caballero:

Mediante escrito radicado en el buzón de atención al cliente de este Ministerio con el número y fecha del asunto, solicita usted “que se aclare con la Ley 1816 del 19 de diciembre de 2016, cómo operarán los periodos de causación y periodos de pago del impuesto al consumo y/o la participación de monopolio de licores.

Previo a la atención de su consulta, nos permitimos precisar que las respuestas ofrecidas por esta Dirección se efectúan de manera general y abstracta, y se ofrecen en los términos y con los alcances de los artículos 14-2 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de manera que no son obligatorias ni vinculantes y no comprometen la responsabilidad de este Ministerio.

En relación con el tema objeto de consulta, se pronunció esta Dirección mediante el Boletín No. 44 de Apoyo a la Gestión Tributaria de las Entidades Territoriales, así:

“[...] 5. NORMAS APLICABLES PARA LA PARTICIPACIÓN Y LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN

El párrafo del artículo 14 de la Ley 1816 de 2016 dispone que las disposiciones sobre causación, declaración, pago, señalización, control de transporte, sanciones, aprehensiones, decomisos y demás normas especiales previstas para el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares se aplicarán para efectos de la participación del monopolio de licores destilados y de alcohol potable con destino a la fabricación de licores.

Continuación oficio

Por su parte, el artículo 27 precisa que son de competencia de los departamentos, la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones e imposición de sanciones respecto de la participación y los derechos de explotación y que para ello aplicarán los procedimientos y el régimen sancionatorio establecidos en el Estatuto Tributario Nacional y en las disposiciones aplicables a los productos gravados con el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares.

Es necesario resaltar la previsión general que trae el artículo 41 de la Ley 1816 de 2016, de acuerdo con la cual el ejercicio de las actividades de venta y distribución de productos sujetos al monopolio de licores destilados o gravados con el impuesto al consumo, exige el permanente cumplimiento de las obligaciones relativas a dichos regímenes, tributario o de monopolio.

La Ley 1816 de 2016 no modificó la causación, ni la declaración y pago del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, motivo por el cual mantienen plena vigencia los artículos 204 y 213 de la Ley 223 de 1995, así como el artículo 52 de la Ley 788 de 2002, y el Decreto 2141 de 1996, compilado en el Decreto Único 1625 de 2016, normas que en consecuencia resultan aplicables tanto al impuesto al consumo como a la participación en los términos del párrafo del artículo 14 de la Ley 1816 de 2016. [...]" (Negrillas ajenas al texto original)

En consecuencia, acorde con lo expresado en el apartado del Boletín 44 transcrito *supra*, la causación, como el periodo gravable y los plazos de declaración y pago del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares no fueron modificados por el artículo 41 de la Ley 1816 de 2016, motivo por el cual se mantiene lo normado por los artículos 204 de la Ley 223 de 1995, para efectos de la causación del impuesto, así como lo normado por el artículo 213 ibídem y el artículo 52 de la Ley 788 de 2002, para efectos del periodo gravable y los plazos de declaración y pago del impuesto, y en consecuencia, a partir del 1º de enero de 2016, dichas normas regirán tanto la causación, como el periodo gravable y los plazos de declaración y pago de la participación que cobren los departamentos en el ejercicio del monopolio sobre los licores destilados.

Para su conocimiento y los fines que estime pertinentes, copia del Boletín No. 44 de Apoyo a la Gestión Tributaria de las Entidades Territoriales acompaña este escrito de respuesta.

Cordialmente

LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES

Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial
Dirección General de Apoyo Fiscal

Anexo copia del Boletín No. 44 de Apoyo a la Gestión Tributaria de las Entidades Territoriales en diecinueve (19) folios

ELABORÓ: César Segundo Escobar Pinto

Firmado digitalmente por:LUIS VILLOTA QUIÑONES

Subdirector De Fortalecimiento Institucional Territorial

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co